



CONVENIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA CUNA JARDIN O INSTITUCION EDUCATIVA DE EDUCACION INICIAL EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE PRODUCCION CASARACRA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU



Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación que celebran de una parte la Universidad Nacional del Centro del PERU, en adelante denominada UNCP con R.U.C. N° 20145561095, autorizado su funcionamiento mediante Decreto Supremo N° 46 de fecha 16 de Diciembre del año 1959, debidamente representada por su Rector, Jesús Eduardo Pomachagua Paucar, identificado con D.N.I. 20010625, quien procede al amparo de la Resolución N° 083-AU-2004 de fecha 28 de Diciembre 2004; con domicilio en Calle Real N° 160, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; que en adelante se denominara la **UNCP**; y de otra parte la Asociación Civil DOE RUN PERU con Registro Único de Contribuyente N°20517680789, con domicilio legal e la Av. Víctor Andrés Belaunde 147. Res. Ed. Torre 3, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima y representado por el Econ. Fernando Del Busto Novoa, identificado con DNI N°09178770, según poderes inscritos en la partida N° 12086902 del Registro de Personas Jurídicas de, a quien en adelante, se denominara **LA ASOCIACION**; y VIDA - Instituto para la Protección del Medio Ambiente, con Registro Único de Contribuyente N° 20171578338, con domicilio legal en el Jr. Juan Moore 353-Oficina La Punta Callao, debidamente representado por el Ing. Arturo Enrique Alfaro Medina, identificado con DNI N° 25601656, según poderes inscritos en partida N° 70000505 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, a quien en adelante se denominara "**VIDA**" en las condiciones establecidas en las siguientes clausulas:

Abog. Percy A. Alvarez Colta
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CLAÚSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La UNCP, es una Institución educativa constituida con arreglo a la legislación vigente, dedicada a las actividades de enseñanza, con sede en la ciudad de Huancayo, provincia de Huancayo departamento de Junín. Es así mismo, propietario de la Hacienda Casaracra, sector Nor-Este con una extensión de 203.19 Has. Y edificaciones de viviendas e instalaciones, inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Inmueble, de la Zona Registral VIII, sede Tarma, en la ficha N° 000756. Este predio se denomina Centro de Producción Casaracra.



DOE RUN PERU EN REESTRUCTURACION, es una empresa privada dedicada a actividades minero metalúrgicas, consistentes en la operación de fundiciones y refinarias de minerales no ferrosos en la Oroya (Provincia de Yauli, Departamento de Junín) y una mina concentradora en Cobriza (Provincia de Churcampa, Departamento de Huancavelica) La Empresa ha encargado a la Asociación la administración de los fondos y la ejecución de las actividades, programas y proyectos derivados del Convenio 008-2003 MINSa suscrito entre la empresa y el Ministerio de Salud, así como de otras obligaciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM

LA ASOCIACION, es un organismo sin fines de lucro que realiza actividades de desarrollo social en la zona de influencia de la Empresa DOE RUN PERU EN REESTRUCTURACION.

ASOCIACIÓN CIVIL DOE RUN PERÚ
FERNANDO DEL BUSTO NOVOA
Presidente Ejecutivo

VIDA, es una Asociación Civil sin fines de lucro que promueve el desarrollo de las actividades del hombre en armonía con la naturaleza. Promueve y ejecuta proyectos de conservación ambiental, salud ambiental, educación ambiental, atención a personas contaminadas por metales pesados y mejoramiento de localidades afectadas por la contaminación ambiental. Opera en diversas localidades del País, en la ciudad de la Oroya ejecuta proyectos en alianza con la empresa DOE RUN PERU en Reestructuración y con la Asociación Civil DOE RUN PERÚ, así como instituciones públicas y privadas.



CLAÚSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

DOE RUN PERU Y EL MINISTERIO DE SALUD, celebraron el Convenio de Cooperación N° 008-2003-MINSA, de fecha 04 de Julio del 2003, con el fin de disminuir paulatinamente los niveles de plomo en la sangre, de la población en mayor riesgo de exposición y de mayor susceptibilidad en la Ciudad de La Oroya. Como parte de este convenio se creo la Cuna Jardín Casaracra como un proyecto piloto con el objetivo de reducir los niveles de plomo en sangre de los niños orinos con mayor concentración en sangre de este metal, al alejarlos temporalmente de la ciudad, En el año 2006 se suscribió un nuevo Convenio entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Junín y DOE RUN PERU (Convenio N° 029-2006-MINSA) en la cual se acordó continuar con el programa dela CUNA JARDIN CASARACRA, siendo la organización Promotora el MINSA y contando con el soporte de la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) Yauli La Oroya.

Para el funcionamiento de la Cuna Jardín Casaracra se requirió de instalaciones alejadas de la ciudad de la Oroya, motivo por el cual se solicito a la UNCP que se otorgue en uso los siguientes inmuebles por el tiempo que dure el convenio con el MINSA.

- Casa "A" con 180.18 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala-comedor, cocina, tres (03) dormitorios, lavandería, cuarto de servicio y dos (02) servicios higiénico.
- Casa "B" con 155.55 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala-comedor, cocina, dos(02) dormitorios, lavandería, cuarto de servicio y servicio higiénico
- Casa "C" con 98.65 M2, el mismo que cuenta con una sala-comedor, cocina, tres (03) dormitorios, closet y servicio higiénico
- Casa "D" CON 102.30 M2, el mismo que cuenta con una sala, comedor, cocina, dos (02) dormitorios y servicio higiénico.
- Casa "E" con 104.28 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala, comedor, cocina dos (02) dormitorios y servicio higiénico.

La UNCP, acepto la propuesta y se suscribió el Convenio correspondiente con la Empresa DOE RUN PERU, en contraprestación DOE RUN PERU cumplió con el compromiso de reparar de manera directa los ambientes de uso y los otros que pudieran ser determinados por la Universidad por un monto superior al total US\$ 7,000.00 (Siete Mil 00/100 Dólares Americanos) por cada año, durante la vigencia del Convenio.

LA ASOCIACION, ha recibido el encargo de la empresa DOE RUN PERU EN REESTRUCTURACIÓN de apoyar el funcionamiento de la Cuna Jardín Casaracra ya sea directamente o a través de terceros. La ASOCIACION ha visto por conveniente ceder la función de

ASOCIACIÓN CIVIL DOE RUN PERÚ

FERNANDO DEL BUSTO NOVCA
Presidente Ejecutivo

apoyar el funcionamiento de la Cuna a VIDA a través de un convenio suscrito por ambas entidades el 31 de Enero del año 2013.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA ASOCIACIÓN, por encargo de DOE RUN PERU EN REESTRUCTURACIÓN, a fin de cumplir con los objetivos del convenio precitado requiere contar con los locales adecuados que serán utilizados por VIDA, para atender el funcionamiento de la Cuna Jardín Casaracra como Programa de Alejamiento Temporal y atención especial de los niños con nivel de plomo mayores a 10 ug/dl de Pb en sangre.

El presente Convenio tiene por finalidad que la UNCP, otorgue nuevamente para el funcionamiento de una Cuna Jardín o Institución Educativa de Educación Inicial los siguientes inmuebles.

- Casa "A" con 180.18 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala-comedor, cocina, tres (03) dormitorios, lavandería, cuarto de servicio y dos (02) servicios higiénico.
- Casa "B" con 155.55 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala-comedor, cocina, dos(02) dormitorios, lavandería, cuarto de servicio y servicio higiénico
- Casa "C" con 98.65 M2, el mismo que cuenta con una sala-comedor, cocina, tres (03) dormitorios, closet y servicio higiénico
- Casa "D" CON 102.30 M2, el mismo que cuenta con una sala, comedor, cocina, dos (02) dormitorios y servicio higiénico.
- Casa "E" con 104.28 M2, el mismo que cuenta con un hall, sala, comedor, cocina dos (02) dormitorios y servicio higiénico.

VIDA y LA ASOCIACION, hará uso de dichos inmuebles, haciendo suyas las obligaciones contraídas por ambas instituciones para el apoyo de la cuna o institución educativa de educación inicial que ahí funcione.

Abog. Perry A. Alvarez Colta
SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASESORIA LEGAL
C.O. 1.3374



CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE UNCP

Son obligaciones de UNCP las siguientes:

- Deberá poner a disposición de LA ASOCIACION y VIDA los inmuebles descritos en la Cláusula tercera.
- Mantener a LA ASOCIACION y VIDA en el uso de los inmuebles durante el plazo estipulado en el siguiente convenio, salvo incumplimiento de obligaciones de la otra parte.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION (Que se realiza con el aval de la empresa DOE RUN PERU)

Son obligaciones de LA ASOCIACION las siguientes:

ASOCIACIÓN CIVIL DOE RUN PERÚ

FERNANDO DEL BUJTO NOVIA
Presidente Ejecutivo

- Recibir los inmuebles, velar por el cuidado diligente por parte de VIDA y para que sean utilizados exclusivamente para el funcionamiento de una cuna jardín o institución educativa de educación inicial.
- Permitir a la UNCP que inspeccione el bien material del presente convenio a fin de establecer su estado de uso y conservación.
- Financiar los gastos de mantenimiento, contribución mensual por la cesión de uso e inversión en infraestructura que sea necesario realizar para el mejor funcionamiento de la cuna o institución educativa.
- Devolver el bien a la UNCP en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha efectiva de la finalización y/o resolución del convenio, sin más deterioro del que se derive de su uso normal. Este numeral aplica en el caso de que las partes no acuerden la renovación del convenio. LA ASOCIACION podrá retirar todas las instalaciones y bienes inmuebles que permitan el funcionamiento de la cuna o institución educativa en otra edificación, debiendo dejar los bienes inmuebles de la UNCP en igual o mejores condiciones que las encontradas al inicio del primer convenio suscrito con la Empresa DOE RUN PERU.



CLAÚSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE VIDA

Son obligaciones de VIDA las siguientes:

- Recibir los inmuebles con las mejoras realizadas por al Empresa DOE RUN PERU y velar por su mantenimiento adecuado.
- Evaluar periódicamente el estado de infraestructura interior y exterior de la Cuna, así como la de uso común que comparte con el Centro de Producción Casaracra y gestionar las labores de mantenimiento o de inversión para el normal o mejor funcionamiento de la institución educativa.
- Coordinar con la UNCP el desarrollo de actividades productivas piloto de crianza de animales menores y cultivo de alimentos andinos para promover en los niños, madres y docentes de la Cuna, la practica de estas actividades.

CLAÚSULA SÉTIMA: DE LA CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DE PRODUCCION CASARACRA

LA ASOCIACIÓN y VIDA se comprometen a realizar un aporte mensual para el desarrollo del Centro de Producción Casaracra de la UNCP como correspondencia a la cesión en uso de las instalaciones para el funcionamiento de la Cuna Jardín.

La contribución señalada en el párrafo anterior será equivalente al costo de alquiler de viviendas en iguales dimensiones en el distrito de Paccha, que haciende al monto de 500.00 nuevo soles por mes durante la vigencia del convenio.

La ASOCIACION y VIDA se comprometen a realizar dos (2) estanques rectangulares con una dimensión de 15 metros de largo por 3 metros de ancho y 1.70 m de profundidad para la crianza de truchas administrada por la UNCP.

La inversión en mejoras de la infraestructura de uso común por parte de la Cuna Jardín y del Centro de Producción será considerada como parte de la contribución señalada en el párrafo primero de esta cláusula.

ASOCIACIÓN CIVIL DOE RUN PERÚ

FERNANDO DEL BUSTO NOVGA
Presidente Ejecutivo

CLAÚSULA OCTAVA: REQUERIMIENTO DE ESTUDIANTES PARA APOYO DE LOS PROYECTOS PILOTO

En los inmuebles que son dados en uso a la **ASOCIACIÓN y VIDA** se atenderán a menores con cierto nivel de plomo en sangre quienes serán evaluados y atendidos por profesionales de salud, psicología y servicio social entre otros.

La provisión de personal se determina en función a los requerimientos y avances de la cuna jardín o institución educativa, existiendo la posibilidad que estos profesionales sean asistidos por estudiantes de carreras afines. **VIDA** informara sobre dicho requerimiento cuando estas estén disponibles.



CLAÚSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio comenzara a regir a partir de la suscripción del mismo con un periodo de cuatro (04) años, renovable por acuerdo de ambas partes. Al vencimiento del plazo del presente Convenio de prestaciones, las partes podrán acordar su renovación, a solicitud de la **ASOCIACION y VIDA**. Queda acordado de manera expresa que el Convenio no tendrá renovación tácita aun cuando la cuna o institución educativa permanezca en el uso del bien inmueble.

La **UNCP**, podrá resolver el presente convenio sin responsabilidad alguna para ella, en caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LA ASOCIACION y VIDA** previstos en las clausulas precedentes. Para tal efecto se cursara carta notarial con treinta (30) días calendario de anticipación.

Almro. Percy A. Alvarado Saldaña
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
C.A. 1174

CLAÚSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Las partes se comprometen a financiar las obligaciones que cada una de ellas a sumido en el presente convenio.

CLAÚSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia surgida como consecuencia de la ejecución del siguiente convenio será necesariamente sometida a negociación directa y amistosa entre las partes, de ser el caso recurrir a la conciliación o arbitraje conforme a Ley.

Si, luego de su intento serio y probado de solucionar la controversia de esta forma el acuerdo no se alcanzara, las partes se someterán a los tribunales de la jurisdicción y competencia de los jueces del Departamento de Junín.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: REPRESENTANTES Y COORDINADORES

Las partes designan como sus representantes para efectos de asegurar la ejecución, seguimiento y supervisión del Convenio a las siguientes personas:

ASOCIACIÓN CIVIL DOE RUN PERÚ

FERNANDO DEL BUSTO NOVQA
Presidente Ejecutivo

Por La UNCP: Ing. WALTER OSCANOA CÓNDROR, Administrador del Centro de Producción Casaraca, identificado con DNI N° 21241672

Por La ASOCIACION: Econ. FERNANDO DEL BUSTO, Presidente de la ASOCIACION CIVIL DOE RUN PERU identificado con DNI N° 09178770

Por la ONG-VIDA: Ing. ZUNILDA NÉLIDA PÉREZ ANCELMO, Coordinadora de VIDA en la Oroya, identificado con DNI N° 20067889

Dentro de las facultades de los administradores no están las de modificar, ampliar o resolver al presente convenio. Los citados administradores podrán ser remplazados por decisión unilateral de las partes correspondientes. Para tal efecto, será suficiente una comunicación escrita simple.

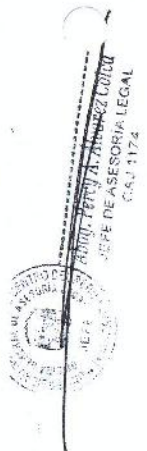
CLAÚSULA DÉCIMO TERCERA: ANEXOS

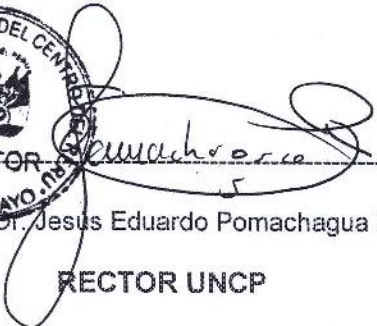
Se adjunta como anexo el Convenio Marco Institucional para el apoyo educativo, promoción de la salud y Administración de la Cuna Jardín Casaraca en la Provincia de Yauli La Oroya, suscrito por la ASOCIACION y VIDA.

CLAÚSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las clausulas del presente Convenio; así mismo se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, no mediando vicio u error que pudiera invalidarlo.

Encontrándose las partes de acuerdo, suscriben el presente convenio en señal de conformidad a los 16 días del mes de setiembre del Dos Mil Trece (16/09/2013).




Dr. Jesus Eduardo Pomachagua Paucar
RECTOR UNCP


ASOCIACION CIVIL DOE RUN PERU
FERNANDO DEL BUSTO NOVOA
Presidente Ejecutivo
Econ. Fernando Del Busto Novoa
PRESIDENTE ASOCIACION DRP



Arturo Enrique Alfaro Medina
Presidente - VIDA